

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la Localidad de Apazapan Veracruz, a los quince días del mes de Junio del año dos mil veintiséis, comparecieron por una parte C. NIDIA CAROLINA OJEDA HERNÁNDEZ, como "El Arrendatario" y por la otra el Ayuntamiento de Apazapan 2026-2029, representado por el C. MARIANO ISRAEL CONTRERAS TRUJILLO, como "El Arrendador", para celebrar el presente contrato de Arrendamiento, del "El Inmueble", ubicado en la calle Guerrero número 14, colonia centro, de esta localidad Apazapan, Veracruz, C.P. 91646 quienes se sujetan a las siguientes:

-----CLASULAS:-----

PRIMERA: -El "Arrendatario" pagará al arrendador la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por el arrendamiento mensual de "El Inmueble", mencionada arriba, que se cubrirá en Moneda Nacional con toda puntualidad por meses adelantados a más tardar los primeros cinco días de cada mes.

SEGUNDA: -Le es expresamente prohibido ocupar dicho Inmueble para cualquiera otra índole de giro, será únicamente como Bodega.

TERCERA: -Le es expresamente prohibido traspasar o subarrendar él todo o parte de dicho Inmueble, y en caso de hacerlo será previo permiso por escrito del arrendador pero conservando en todo caso las responsabilidades que contrae por este contrato.

CUARTA: -Este arrendamiento principia a correr desde los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis, siendo el término por seis meses. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato previo aviso que en forma indubitable una de ellas dé a la otra con dos meses de anticipación.

QUINTA: -El "Arrendatario" al realizar cualquier mejora de dicho Inmueble tendrá que ser por consentimiento expreso o por escrito del arrendador.

SEXTA: -"El Arrendatario" se obliga, a efectuar las reparaciones de aquellos deterioros que sean de poca o mucha importancia que hayan sido causados por él, o por las personas que hagan uso del Inmueble arrendado.

SÉPTIMA. - Pago de Servicios. - Las partes acuerdan que es obligación de "El Arrendatario" el pago puntual de los servicios tales como: energía eléctrica, agua, teléfono, gas, etc., que se generen mensualmente, y se obliga a devolver "El Inmueble" sin débitos por esos conceptos, por lo que "El Arrendatario" deberá entregar a "El Arrendador" mensualmente, con el pago de la renta, los recibos liquidados de dichos servicios.

OCTAVA.- Mora en el pago de la rentas.- Los contratantes estipulan que si por cualquier causa "El Arrendatario" no paga la renta en los días mencionados en la cláusula cuarta de mes que corresponda, la suma insoluta causará a partir del día veinte de cada mes y hasta que se liquide, INTERESES MORATORIOS que las partes fijan convencionalmente en 3% (TRES POR CIENTO) mensual, porcentaje que se cobrará por todo el mes aunque el atraso haya sido de un solo día, renunciando "El Arrendatario" a lo ordenado por el numeral 2422, fracción I del Código Civil en cuanto a la tasa de interés a cobrarse al arrendatario moroso.

Nidia Carina Ojeda Hernández

M. Israel Contreras Trujillo

NOVENA. - Constitución del Depósito. - "El Arrendatario" otorga en este acto y en calidad de DEPÓSITO la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MN.) misma que le será reintegrada en su totalidad máximo 60 días posteriores al vencimiento del presente contrato, previa justificación de lo siguiente:

1.- Estar al corriente en el pago de las rentas de los meses que corresponden a este contrato, de ninguna manera se podrá tomar el depósito como pago del último mes de renta.

2.- Liquidación del pago de servicios de agua, luz y teléfono generados a la fecha de desocupación.

3.- Realizar la entrega material de "El Inmueble" a entera satisfacción de "El Arrendador", es decir, tal y como el Inmueble se encontraba al momento en que le fue entregado a "El Arrendatario", por lo que de no justificarse tales condiciones, "El Arrendador" estará facultado para disponer del depósito mencionado. Si el deterioro por el uso y las condiciones en que se entrega "El Inmueble", excede al monto del depósito, "El Arrendatario" será responsable del pago de los daños causados al mismo.

Los contratantes convienen que solo "El Arrendador" podrá recibir el Inmueble y las llaves del mismo en caso de cancelación o vencimiento del contrato.

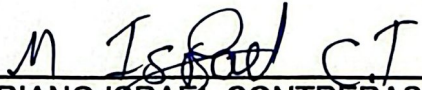
DÉCIMA.- Condiciones de entrega y conservación del inmueble.- "El Arrendatario" recibe el Inmueble a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo al término de este contrato en idénticas condiciones en que lo recibió, quedando a su exclusivo cargo el mantenimiento del mismo. Y en este orden, para el caso de que "El Inmueble" se encuentre amueblado, "El Arrendatario" se obliga a entregar los enseres en igual condición en que le fueron entregados, habiendo para ello un inventario de los mismos y que firmen de conformidad ambas partes.

Quedando perfectamente enteradas las partes contratantes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, y que conocen todas y cada una de las responsabilidades civiles que contraen con el mismo de conformidad con nuestro Código Civil vigente para nuestro Estado de Veracruz-Llave, manifiestan su conformidad y firman el presente contrato por duplicado para su distribución entre los signantes en esta ciudad de Xalapa, Ver., A los quince días del mes de junio del Dos mil Veintiséis.

"EL ARRENDADOR"

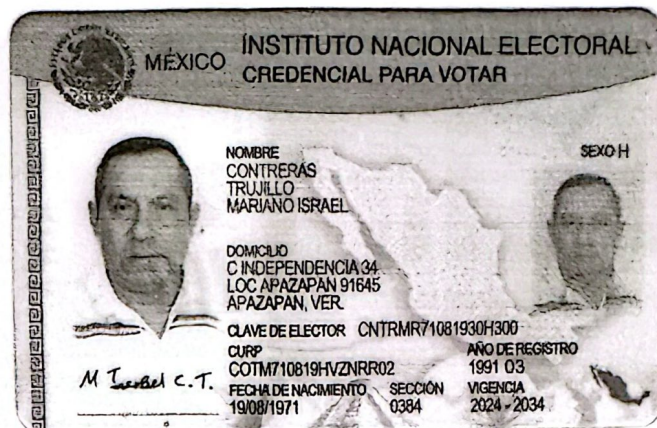

C. NIDIA CAROLINA OJEDA
HERNÁNDEZ
PROPIETARIA

"EL ARRENDATARIO"

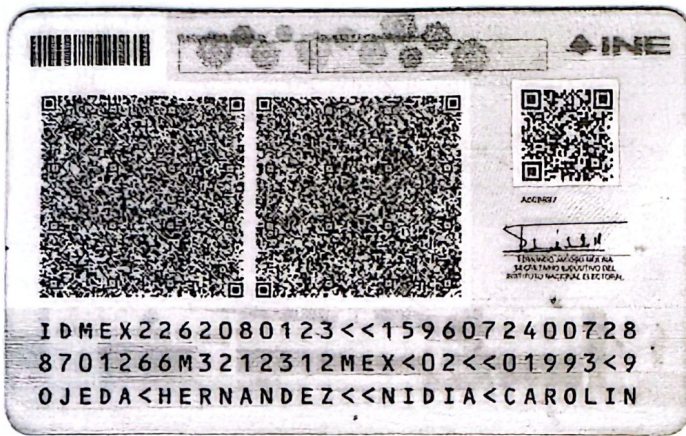

C. MARIANO ISRAEL CONTRERAS
TRUJILLO
SINDICO MUNICIPAL



Nidia Cruz OH



M. Israel C.T.



NidiaCruz OH



M I ~~Isabel~~ C. T